

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00140-00

Se niega la aclaración de la sentencia a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ib se corrige el ordinal segundo de la sentencia emitida el 21 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que la condena en costas es para la parte demandada, esto es, CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.PH., y no como erróneamente se indicó.

Notificar esta decisión a las partes por aviso conforme lo direcciona el artículo 286 del Código General.

Respecto al criterio para fijar las agencias en derecho deberá tener en cuenta el libelista que los parámetros regulativos de tal rubro se encuentran previstos en el artículo 365 del Código General y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2006 numeral 1º artículo 5º. Ahora, si lo que plantea es inconformidad respecto al monto de las agencias en derecho, deberá tenerse en cuenta la oportunidad para ello conforme lo previsto en el artículo 366 numeral 5º del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.